

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2011- 034

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DE PUERTO RICO PARA
ENMENDAR EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE
CONTRATOS DE SERVICIOS**

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva de 21 de septiembre de 2009, Boletín Administrativo Núm. OE-2009-034 ("OE-2009-034") dispone el procedimiento que las agencias que interesen otorgar contratos de servicios deben cumplir para controlar y reducir el gasto gubernamental. La Orden Ejecutiva Núm. OE-2010-30, según enmendada por la Orden Ejecutiva Núm. OE-2011-027, reiteró la vigencia de esta medida de control de gastos.

POR CUANTO: Para lograr mayor eficiencia mientras se mantiene control del gasto público, es necesario enmendar el procedimiento dispuesto en la Orden Ejecutiva Núm. OE-2009-034.

POR TANTO: YO, KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ, Gobernador Interino de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Las agencias que interesen otorgar contratos de servicios deberán cumplir cabalmente con las disposiciones de las Secciones 5ta. a la 8va. de la OE-2009-034 según enmendadas por la Sección 2da. de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 2da. Se enmiendan la Secciones 5ta. a la 8va. de la OE-2009-034 para que lean como sigue:

"SECCIÓN 5ta. NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN DE CONTRATACIÓN. Previo a su otorgamiento, toda agencia que interese suscribir un contrato de servicios o que interese enmendar uno existente para extender su duración o aumentar su cuantía deberá cumplir con el procedimiento de revisión y aprobación de contratos de servicio adoptado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") y la Oficina del Secretario de la Gobernación.

SECCIÓN 6ta. EXCEPCIONES. La aprobación de la Oficina del Secretario de la Gobernación no será necesaria cuando se trate de contratos de servicios que sean para proveer servicios directos de salud a la ciudadanía, particularmente servicios médicos y de

enfermería, a contratos que provengan de un proceso de adjudicación de subasta formal o un proceso de "request for proposals" ("RFP") o aquellos contratos sufragados en su totalidad por fondos federales. La OGP tendrá la autoridad para autorizar excepciones a esta Orden Ejecutiva cuando determine que el contrato en cuestión: (a) sea requerido por mandato de ley federal o estatal o por orden del tribunal; (b) sea esencial para proteger la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos o servidores públicos; (c) sea necesario para proveer necesidades básicas a residentes de instituciones o facilidades del Estado; o (d) sea necesario para la administración y gobernabilidad de la agencia en cuestión.

SECCIÓN 7ma. ANULABILIDAD DE CONTRATOS CONTRARIOS A ESTA ORDEN. Todo contrato otorgado en contravención de esta Orden Ejecutiva que no haya sido autorizado por OGP y la Oficina del Secretario de la Gobernación será anulable.

SECCIÓN 8va. AUTORIZACIÓN. El Secretario de la Gobernación y la OGP establecerán todos los procedimientos necesarios para implantar esta Orden Ejecutiva y fiscalizar su cumplimiento por todas las agencias."

SECCIÓN 3ra. La OGP evaluará cada contrato de servicios para asegurar el mayor rendimiento posible tomando en consideración la calidad y continuidad de los servicios de la agencia que desea contratar. La OGP tendrá las facultades necesarias para descargar las funciones delegadas en esta Orden Ejecutiva y asegurar que se mantienen o se mejoran las economías logradas en los últimos años fiscales. A esos efectos, la OGP podrá efectuar revisiones periódicas de los contratos de servicios autorizados para asegurar que la contratación sigue estando justificada y podrá tomar las medidas que entienda necesarias como resultado de dichas revisiones.

SECCIÓN 4ta. Nada de lo aquí dispuesto afecta los memorandos, cartas circulares y demás determinaciones administrativas de la OGP que no sean incompatibles con lo aquí dispuesto. Dichas determinaciones continuarán en pleno vigor mientras no sean modificadas o derogadas por la OGP.

- SECCIÓN 5ta. DEFINICIONES. Los términos “agencia” y “contratos de servicios” tendrán el significado y alcance que se dispone en la OE-2009-034.
- SECCIÓN 6ta. DEROGACION. Esta Orden Ejecutiva deroga la Orden Ejecutiva de 25 de junio de 2010, Boletín Administrativo Núm. OE-2010-030, la Orden Ejecutiva de 28 de junio de 2011, Boletín Administrativo Núm. OE-2011-027, y aquellas órdenes ejecutivas que sean incompatibles con esta Orden Ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 7ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.
- SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2011.

Kenneth D. McClintock

KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 30 de agosto de 2011.

Vanessa Viera Rabelo

VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA